



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0857-2019-UNAP
Iquitos, 05 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de abril de 2019, se suscribió el convenio marco de cooperación interinstitucional, entre la Universidad de Tecnología e Ingeniería - UTEC, representadas por don Enrique Stiglich Labarthe y don Ignacio Montero Dasso, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - UNAP, representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio tiene como objeto establecer el marco necesario para realizar actividades conjuntas de colaboración entre la UTEC y la UNAP por medio de la cooperación, con el intercambio académico y de información, complementando así los esfuerzos institucionales enfocados al desarrollo económico y social del país;

Que, la suscripción del convenio es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 109º del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, con eficacia anticipada al 30 de abril de 2019, la suscripción del **convenio marco de cooperación interinstitucional**, entre la **Universidad de Tecnología e Ingeniería - UTEC** y la **Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de catorce (14) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kádir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



UNAP

UTEC
UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA
Y TECNOLOGÍA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA - UNAP Y LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA E INGENIERÍA - UTEC

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación, que celebran:

- (i) **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA** es una institución licenciada por SUNEDU, mediante Resolución N° 012-2019-SUNEDU/CD, con RUC 20180260316, debidamente representada por su Rector, **DR. HEITER VALDERRAMA FREYRE**, identificado con DNI N° 06444153, con domicilio legal en calle San Marcos N°189, del distrito de San Juan Bautista, y domicilio fiscal en Av. Grau N° 1072 del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, a quien en adelante se denominará **LA UNAP**, y,
- (ii) **UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA** con Registro Único de Contribuyente N° 20545990998, domiciliado en Jr. Medrano Silva 165, Barranco, representado por el señor **ENRIQUE STIGLICH LABARTHE**, con DNI N° 40211641 y el señor **IGNACIO MONTERO DASSO** con DNI N° 40873426, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12761862 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao (en adelante **UTEC**).

En ese sentido, en conjunto **LA UNAP** y **UTEC** se les denominará **LAS PARTES**, las cuales expresan libremente y dejan constancia de los siguientes acuerdos:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **UTEC**, es una universidad constituida bajo el régimen jurídico de asociación civil sin fines de lucro, autorizada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2016-SUNEDU/CD, especializada en la formación académica y desarrollo integral, que ofrece carreras de ingeniería requeridas por el mercado laboral. Asimismo, propone a los jóvenes interesados en la ingeniería, una formación regida por la metodología de aprendizaje activo, el cual considera el desarrollo de proyectos desde el primer año y a lo largo de sus estudios. Esto, sumado a talleres y laboratorios con tecnología moderna, asegura la formación de competencias claves que exige el siglo XXI. La visión de esta casa de estudios es la de construir la ingeniería del futuro, impulsando el desarrollo tecnológico de Latinoamérica y del mundo. En ese sentido, su misión es desarrollar ingeniería para las personas y las empresas del futuro, formando ingenieros creativos, sensibles a las necesidades sociales y con un amplio conocimiento científico, haciendo investigación y solucionando problemas tecnológicos.
- 1.2. **LA UNAP**, es una institución de derecho público, creada por Ley 13498, comprometida en brindar formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible.



UNAP

UTEC
UNIVERSIDAD DE INGENIERIA
Y TECNOLOGIA

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente CONVENIO tiene por objeto el establecimiento del marco necesario para realizar actividades conjuntas de colaboración entre **UTEC** y **LA UNAP** por medio de la cooperación, con el intercambio académico y de información, complementando así los esfuerzos institucionales enfocada al desarrollo económico y social del país.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

En el desarrollo de este CONVENIO, LAS PARTES podrán elaborar convenios específicos, acuerdos, anexos u otros documentos específicos donde se recojan actividades, proyectos o programas de actuación concreta y en los que, en todo caso, se determinarán el objeto, los compromisos a asumir por las partes, el presupuesto, los fines propuestos, el programa de trabajo y los medios necesarios para su realización.

En ese sentido, **LAS PARTES** designarán, de ser el caso, un área pertinente, persona o funcionario responsable que será el encargado de coordinar los alcances y desarrollo de los programas, proyectos y demás requerimientos en virtud de los documentos específicos u otro documento afín que firmarán **LAS PARTES**, como parte del objetivo del presente CONVENIO.

Finalmente, en los antecedentes de los documentos específicos a firmarse se hará referencia al presente CONVENIO, los cuales se regirán por sus propias cláusulas, siempre respetando y cumpliendo las disposiciones de este CONVENIO, así como las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES FINANCIERAS

El presente CONVENIO no implica compromiso financiero alguno para **LAS PARTES**.

En caso de que el programa o proyecto específico fuere susceptible de generar resultados económicos, deberá establecerse la participación de **LAS PARTES** de forma previa y por escrito

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene una vigencia de cinco (05) años, la misma que se inicia con la suscripción de este documento por **LAS PARTES**, pudiendo ser renovado únicamente por acuerdo expreso entre **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento y, de ser aprobada, esta se suscribirá mediante una adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN

El presente CONVENIO puede ser resuelto por voluntad de alguna de **LAS PARTES**, de forma unilateral, para lo cual deberá remitir con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, una comunicación escrita a la otra parte.





La resolución del convenio no genera indemnización o compensación alguna a favor de ninguna de **LAS PARTES**.

La resolución del presente convenio no deviene en la resolución de los documentos específicos existentes, **LAS PARTES** se comprometen a culminar la ejecución de los documentos y/o acuerdo específicos u otro de similar naturaleza, aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NO RELACIÓN LABORAL

La relación entre **LAS PARTES** se sujeta a lo dispuesto en el presente convenio. No existe relación laboral alguna entre las partes del presente convenio; en este sentido, los trabajadores de una de **LAS PARTES** no adquieren relación jurídica alguna, menos de carácter laboral con la otra.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte sin el consentimiento previo y por escrito.

LAS PARTES se comprometen a respetar las creaciones, trabajos científicos, intelectuales o creativos que ameriten un reconocimiento de Propiedad Intelectual o de otra índole y que formen parte directa o indirecta de la ejecución de los programas y/o proyectos específicos que se desarrollen como parte del objeto del presente CONVENIO.

Los derechos intelectuales que pudieran derivar o generar respecto a cada obra conjunta será pactados por **LAS PARTES** con carácter previo a la realización de la misma en los convenios específicos posteriores.

Asimismo, **LAS PARTES**, se comprometen a reconocer a quienes hayan intervenido en la creación de los bienes susceptibles de reconocimiento de Propiedad Intelectual o de otra índole.

Finalmente, **LAS PARTES** se comprometen a respetar la Propiedad Intelectual de terceros ajenos al presente CONVENIO; siendo cada una responsable por uso autorizado de la misma.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

9.1 **LAS PARTES** se comprometen a mantener total confidencialidad sobre la información expresamente marcada como confidencial, o que una persona razonable entienda como confidenciales, que puedan recibir con relación a la ejecución del presente CONVENIO o relacionada a un convenio específico. Este compromiso será perpetuo y no será aplicable en el caso que alguna autoridad administrativa o judicial competente solicite a través de una resolución e información de la otra parte.

9.2 En este sentido, en virtud del presente documento, **LAS PARTES** se obligan a los siguientes:



UNAP

UTEC
UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA
Y TECNOLOGÍA

- a) Conservar y tratar como confidencial toda la información revelada y/o comunicada en virtud del presente CONVENIO.
- b) No revelar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, a terceros, exceptuando a sus funcionarios, empleados y contratados, quienes necesiten conocer ésta para la ejecución del presente CONVENIO. En ese sentido, cada parte se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en el presente documento, respecto a la información confidencial, asumiendo solidariamente la responsabilidad en caso que sus empleados o contratados incumplan con las obligaciones de confidencialidad, incluyendo, pero no limitándose a la divulgación, mal uso y/o disposición de la información confidencial.
- c) No utilizar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, para un propósito distinto al que es materia el presente CONVENIO, sin contar con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto en el presente CONVENIO y/o cualquier discrepancia respecto de su aplicación y/o interpretación, buscará ser solucionada por el entendimiento directo entre las partes sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de ellas, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

En caso que **LAS PARTES** no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la buena fe, en el plazo de diez (10) días hábiles, toda controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente documento o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante Arbitraje de Derecho en la Cámara de Comercio de Lima, cuyo Laudo será definitivo e inapelable.

Para tal efecto, se constituirá un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros; correspondiendo a cada parte nombrar a un árbitro, y los árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Cada parte asumirá los honorarios del árbitro seleccionado y en partes iguales los honorarios del presidente del Tribunal Arbitral.

Conforme a lo anterior, será de aplicación de las normas de la República del Perú así como los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIOS

Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del CONVENIO, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles. En caso contrario toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios, se entenderá como no recibida y no tendrá ningún efecto.





UNAP

UTEC
UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA
Y TECNOLOGÍA

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES, se comprometen a cumplir con la Ley de Protección de Datos Personales, Ley No. 29733, su Reglamento y sus modificatorias. Si cualquiera de **LAS PARTES** en la ejecución del presente Convenio tiene acceso a información personal de los trabajadores, estudiantes, o de terceras personas, declara obligarse a no realizar ninguna clase de tratamiento, utilización, extracción, recopilación, transferencia o difusión de los datos personales a los que tenga acceso, sin que cuente con autorización expresa de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL A PARTICIPAR EN EL PROYECTO

LAS PARTES se comprometen a no destinar personal que haya sido sentenciado, con resolución consentida o ejecutoriada, o se encuentran dentro de un proceso de investigación para el esclarecimiento de la comisión en cualquiera de los delitos a que se refiere la Ley N° 29988 – los cuales hacen referencia a los delitos de terrorismo previstos en el Decreto Ley N° 25475, por el delito de apología del terrorismo tipificado en el inciso 2 del artículo N° 316 del Código Penal, por cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual previstos en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por cualquier de los delitos de tráfico ilícito de drogas tipificado en el Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal – para la ejecución del presente convenio, según lo dispuesto por el artículo N° 3 del Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, Reglamento de la Ley N° 29988.

La parte que incumpla lo estipulado en el párrafo anterior será únicamente y absolutamente responsable en caso no cumpla con la presente disposición, liberando de toda responsabilidad a la otra parte, en caso la Superintendencia Nacional de Educación Superior o el Organismo Competente determine infracciones y/o sanciones por el incumplimiento de la presente cláusula; quedando obligada al pago de la multa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes, legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita



o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Ambas partes expresan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, en cuya constancia suscriben el mismo en TRES (04) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de abril del año 2019, quedando dos juegos para cada una de las partes.



POR LA UNAP



**HEITER VALDERRAMA FREYRE
DNI N° 06044153**

POR UTEC



ENRIQUE STIGLICH LABARTE
DNI N° 40211641



IGNACIO MONTERO DASSO
DNI N° 40873426

